



# Resolución Directoral Regional

N.º 0328 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 MAR. 2021

**VISTO:** el Expediente N°019-2021913825, que contiene el Informe Legal N°0029-2021-GRSM-DRE/AJ, de fecha 22 de marzo de 2021, en un total de veintitrés (23) folios útiles; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2003-ED Reglamento de la Ley, indica que para los concursos que se desarrollen a nivel de Institución Educativa o Unidades de Gestión Educativa Local, los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE que lo preside, un representante del MINEDU y dos representantes del COPARE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N°014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sobre medidas en materia de modificaciones





# Resolución Directoral Regional

N.º 0328 -2021-GRSM/DRE

presupuestarias en el nivel funcional programático, es así que en el literal c) del numeral 9.1 establece: "A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: (...) c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada". Concordante con el numeral 2.1 de la Ley N° 30841: "Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: (...)1. Materia laboral.";



Asimismo, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N°30137, aprobado por D.S N°003-2020-JUS, sobre el Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada; en el numeral 9.1 establece: "Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución";

Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" (...); aunado a ello, el numeral 11.2 determina: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, mediante Informe N°001-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE300/UGA de fecha 19 de marzo de 2021, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; luego de aplicar la facultad de fiscalización, solicita al Director Regional de Educación San Martín, declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N°1093-2020-GRSM/DRE/DO/OO, de fecha 30 de diciembre de 2020; mediante la cual se autoriza la transferencia de fondos públicos al Sub Cafae para reconocer los intereses legales de los devengados del Decreto de Urgencia N°088-2001 reconocidos en el Expediente Judicial N°00144-2014-0-2201-JM-LA-01 y Expediente Judicial N°01301-2011-0-2201-JM-CI-01 (en calidad de cosa juzgada), por el importe total de S/ 5,662,42 (Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 42/100 soles), a favor de la señora Luz América Rioja Díaz y Henry Lolán Vásquez Tuanama;

Que, con Memorando N°0093-2021-GRSM-DRESM/D, de fecha 19 de marzo de 2021, el Director Regional de Educación de San Martín, solicita opinión legal; en consecuencia, a través del Informe Legal Informe Legal N°0029-2021-GRSM-DRE/AJ, de fecha 21 de marzo de 2021, sugieren emitir el acto resolutorio con el cual se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N°1093-2020-GRSM/DRE/DO-OO, por estar inmersa en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, al contravenir lo establecido en el artículo 9° del D.U 014-2019, pues solo a nivel de pliego se puede habilitar la partida de gasto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; por lo que, los intereses legales generados a partir del reconocimiento judicial de los devengados del D.U 088-2001, debieron atenderse a través del Pliego del Gobierno Regional de San Martín;



# Resolución Directoral Regional

N.º 0328 -2021-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución Jefatural N°1093-2020-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 30 de diciembre de 2020, por estar inmersa en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, al contravenir lo establecido en el artículo 9° del D.U 014-2019, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de la presente resolución, a los órganos competentes para que determinen la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del TUO de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, para que proceda a requerir a los beneficiarios, la devolución de los recursos económicos por conducto notarial.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 27 MAR. 2021

*Linaura Arista Valderrama*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 100087090